

Nota a Despacho. - Popayán, 14 de noviembre de 2023. A despacho de la señora Juez, la demanda que antecede, para fijar fecha y hora de audiencia de que tratan los arts. 390 y 392, en concordancia con los artículos 372 y 373 del C.G del P. Sírvase proveer.

JANETH UNIGARRO BENAVIDES
Asistente social



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
POPAYÁN CAUCA**
J01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1588

Popayán - Cauca, catorce (14) de noviembre de dos mil Veintitrés (2023)

Referencia: **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**
Radicado: **19001-31-10-001- 2023-00303-00**
Demandante: **FARLYN KAROL VARON QUINA, en representación
del menor J.Z.V**
Demandado: **EINER ZUÑIGA CAICEDO**

Estando vencido el termino de traslado de la demanda y sin que se propusieran excepciones en la contestación de la demanda, debe impulsarse el proceso en la forma que indica el artículo 372 del Código General del Proceso.

Conforme lo anterior y acorde a lo dispuesto en el artículo 390 del C.G. del P. en armonía con el 392 ibidem, se dispondrá la fijación de fecha para la celebración de la audiencia y se decretarán las pruebas solicitadas legal y oportunamente por los sujetos procesales y las que de oficio el despacho considere pertinentes para el esclarecimiento de los hechos, acorde a lo establecido en los artículos 168 y 169 del C. G del P. Lo anterior en armonía con lo dispuesto en los art. 372 y 392 del señalado estatuto procesal.

En consecuencia, el Despacho fijará fecha y hora para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL e INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO, en ella se llevará a cabo la conciliación, los interrogatorios a las partes, fijación del litigio, control de legalidad práctica de pruebas, alegatos de conclusión y de ser posible se dictará sentencia. Audiencia que se realizará de MANERA VIRTUAL, teniendo en cuenta el artículo 2 de la Ley 2213 de 2022.

Para la celebración de la audiencia se tomará la fecha más próxima en la programación de audiencias y diligencias que se lleva en este Despacho. Para una mayor garantía de comparecencia de las partes, se dispondrá su citación previa, con las advertencias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYAN - CAUCA,**

RESUELVE

PRIMERO: Señalar como fecha y hora para la realización de la audiencia de que tratan los artículos 390 y 392 del C.G.P. advirtiendo que se llevarán a cabo las actividades previstas en los artículos 372 y 373 del C.G.P., **el día quince (15) del mes de febrero DEL AÑO 2024 a partir de las 9.00 am.** Fecha en la cual se desarrollará La Conciliación, Interrogatorio Oficioso Y Obligatorio A Las Partes, Fijación Del Litigio, Control De Legalidad, Practica De Pruebas Alegatos De Conclusión Y De Ser Posible Se Dictará Sentencia.

Diligencia que conforme lo dispuesto en la Ley 2213 del 2022, se realizará de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

SEGUNDO: DECRETO DE PRUEBAS, Decrétese las siguientes pruebas, las cuales fueron solicitadas oportunamente:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

PRIMERA SERIE DOCUMENTAL:

TÉNGASE en su valor legal la siguiente prueba documental, allegada con la demanda, la que se verá valorada en el momento procesal oportuno, consistente en:

- 1.** Copia del registro civil de nacimiento del menor J.Z.V. (pdf 001 Demanda, folio 11 del expediente digital)
- 2.** Constancia de estudio del menor J.Z.V. (pdf 001 Demanda, folio 31 del expediente digital)

3. Acta de audiencia de conciliación realizada el 19 de noviembre de 2018 en el ICBF, centro zonal Popayán, mediante la cual se fijó cuota provisional de alimentos. (pdf 001 Demanda, folio 12,13 y 14 del expediente digital)
4. Constancia de no acuerdo del 01 de junio de 2023, expedida por el centro de conciliación de la Fundación Universitaria de Popayán. (pdf 001 Demanda, folio 15 y 16 del expediente digital)
5. Comprobante de los gastos del menor J.Z.V. (pdf 001 Demanda, folio 17,19,20,21,23 y del 24 al 30 del expediente digital)

SEGUNDA SERIE: INTERROGATORIO DE PARTE: No se decreta por no haberlo solicitado

TERCERA SERIE: TESTIMONIAL: No se decreta por no haberlo solicitado

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

PRIMERA SERIE: DOCUMENTAL: TÉNGASE como prueba documental:

1. Matricula de colegio del menor J.Z.V. (pdf 010 Contestación, folio 40 y 65 del expediente digital)
2. Mensualidad del colegio de J.Z.V. (pdf 010 Contestación, folio 35 al 38 y del 58 al 63 del expediente digital)
3. Seguro estudiantil. (pdf 010 Contestación, folio 64 del expediente digital)
4. Lonchera. (pdf 010 Contestación, folio 39 y 66 del expediente digital)
5. Recreación del menor (pdf 010 Contestación, folio 49, 50, 52 y 53 del expediente digital)
6. Ropa del menor. (pdf 010 Contestación, folio 27, 28, 48 y 67 del expediente digital)
7. Medicamentos. (pdf 010 Contestación, folio 31 y 51 del expediente digital)
8. Uniformes. (pdf 010 Contestación, folio 54 del expediente digital)
9. Gastos de arrendo del señor EINER ZUÑIGA. (pdf 010 Contestación, folio 11 del expediente digital)
10. Cuota de manutención a favor de su padre. (pdf 010 Contestación, folio 11 del expediente digital)

SEGUNDA SERIE: INTERROGATORIO: No se decreta por no haberlo solicitado.

TERCERA SERIE: TESTIMONIAL: No se decreta por no haberla solicitado

3. DE OFICIO:

PRIMERA SERIE: INTERROGATORIO:

ESCÚCHESE en interrogatorio a la parte demandante **FARLYN KAROL VARON QUINA**, en calidad de representante legal del menor **J.Z.V** y a la parte demandada **EINER ZUÑIGA CAICEDO** para que absuelva el interrogatorio que le formulara el titular de este despacho.

Se ordena oficiar por Secretaria al Comité de Cafeteros del Cauca, para que remita certificación sobre los honorarios o salarios y prestaciones sociales, que devengue el señor EINER ZUÑIGA CAICEDO.

TERCERO: PREVÉNGASE a las partes y sus apoderados sobre las consecuencias de la inasistencia a la audiencia procesales, probatorias y pecuniarias fijada en el numeral anterior, estipuladas en el numerales 4º y 5º del artículo 372 del C. G. P.

"4. Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...)

A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) (...)"

CUARTO: ADVERTIR a las partes y demás intervinientes, que deberá comparecer a la citada audiencia a través del mecanismo de videoconferencia a través del aplicativo LifeSize. El link de conexión le será remitido al correo electrónico reportado al juzgado, con la información pertinente que permitirá la conexión, la cual se habilitará quince (15) minutos antes de la audiencia.

De igual manera se les previene a las partes que deberán descargar tal aplicativo, o en su defecto, utilizar su versión online. Con la información de código o ID de la reunión, que el Despacho le remitirá a su correo electrónico el instructivo que contiene el paso a paso para el ingreso y uso de la plataforma, así como el Acuerdo PSAA15-10444, contentivo del protocolo de audiencias en vigencia del CGP.

Para la correcta realización de la audiencia se le recomienda a los intervinientes:

- 1.** Deben tener a su disposición un equipo con cámara de video.
- 2.** Que es importante mantener una conexión a internet estable, así como un buen ancho de banda. Lo sugerido es conseguir un cable de red (comercialmente conocido como cable Ethernet) para conectar el computador directamente al modem del internet que se tenga. Adicionalmente, si más personas están haciendo uso de la misma fuente de internet, evitar que utilicen aplicativos o sitios web como Youtube, Netflix o de conexión en línea pues, dadas sus características, consumen muchos recursos que pueden afectar la fluidez del video conferencia.
- 3.** Que los intervinientes no podrán conectarse simultáneamente a través de dos o más dispositivos.
- 4.** Que las dificultades técnicas que se presenten, previa o durante la sesión deberán ser informadas al correo electrónico institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: ADVERTIR a los apoderados judiciales que actúan en este proceso, que es su deber procesal asistir por medios tecnológicos y prestar su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias (num. 7º y 8º, art. 78 CGP; art. 2º Ley 2213 de 2022); comunicarle a su (s) poderdante (s) la programación de la audiencia, realizar pruebas con antelación a fin de que sus poderdantes y demás intervinientes manejen adecuadamente la plataforma LifeSize y, citar a los testigos, si fuere el caso.

Igualmente, antes de la fecha de la audiencia deben aportar y confirmar los respectivos correos electrónicos o canal digital de sus representados y de Los demás intervinientes, con la finalidad de poderles enviar el respectivo link para hacer parte de la audiencia.

SEXTO: PONER de presente a los sujetos procesales que la presentación de memoriales que no tengan un término previo de radicación señalado en la ley, deberá hacerse a más tardar el día anterior a su realización de la audiencia,

dirigiéndola al buzón institucional del Despacho j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a los demás sujetos que actúan, conforme lo ordena el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, en armonía con el art. 78 del CGP.

SEPTIMO: EXHORTAR a los sujetos procesales para que cumplan estrictamente las referidas directrices, con el objeto de llevar a buen término la audiencia programada, así como también concurren puntualmente en la fecha y hora señalada, a través del medio virtual previsto.

OCTAVO: RECONOCER personería adjetiva al abogado **VICTOR HUGO ARIAS**, identificado con la CC No. 76.322.935 y Tarjeta profesional No. 348.403 expedida por el C.S de la J. para que intervenga en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

NOVENO: Por secretaria, coordínese la realización de la audiencia señalada y hágase los correspondientes envíos del link de conexión en forma oportuna, a los sujetos procesales que deben intervenir en el presente asunto de conformidad con el art. 7° de la Ley 2213 de 2022.

DECIMO: Notifíquese este pronunciamiento, según lo dispuesto en artículo 9° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



FULVIA ESTHER GOMEZ LOPEZ
JUEZ PRIMERO DE FAMILIA POPAYAN
2023-303